



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 27 de Mayo de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.466

VISTO

El Expediente N° 017476-SG-2022 – Reconocimiento de deuda por servicios de seguridad y vigilancia prestados en el periodo 01/03/22 al 28/03/22 por la empresa TRACK SEGURIDAD S.R.L. por la suma total de \$ 10.202.926,03 - Resolución S.E.H. y R.R.H.H. N° 272/22 – Análisis de legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15° de la Ordenanza N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 272 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 05 de mayo de 2022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se efectúa el **“Reconocimiento de Deuda por Servicios de Seguridad y Vigilancia en las distintas dependencias municipales”** a favor de la empresa TRACK SEGURIDAD S.R.L. por la suma total de \$ 10.202.926,03 (pesos diez millones doscientos dos mil novecientos veintiséis con 03/100) por el periodo comprendido entre el 01/03/2.022 y el 28/03/2.021;

QUE en su oportunidad tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, habiéndose girado el Pedido de Informe N° 7.893 (13/05/22), por el cual se solicitó lo siguiente: *“Se proceda a conformar las facturas identificadas con los números B01-427; B01-428 y B01-429. Asimismo se incorporen las Notas de Crédito que estarían anulando servicios facturados en las facturas identificadas con los números B01-410; B01-411 y B01-412.”*;

QUE una vez remitida la respuesta al antes mencionado Pedido de Informe, preliminarmente, toma intervención la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial expresando: *“...la respuesta acercada, que rola de fs. 63 a 65, avala el cumplimiento de lo requerido en el Pedido de Informe ...se mantiene la opinión expresada en el Informe N° 041/22, respecto de la imputación presupuestaria de la erogación a afrontar....”*. Recordemos que en tal Informe N° 041/22 se decía que *“..Respecto de la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en el presente reconocimiento, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas*

presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2.022”;

QUE por su parte la Gerencia de Control Previo (en Dictamen N° 26/22), concluye que “... *se ha dado respuesta satisfactoria a lo requerido mediante el Pedido de Informe N° 7.893...*”;

QUE por otra parte, en cuanto a la utilización de la figura de Legítimo Abono, sostiene que “...*se ha verificado que la Administración ha recibido un servicio útil sin contraprestación hasta la fecha, por lo que no se puede desconocer por parte de la Municipalidad el pago de un servicio que consiente en su ejecución y que se encuentran configurados los parámetros que jurisprudencial y doctrinariamente se exigen para la procedencia de la “actio in rem verso”, siempre teniendo en cuenta el carácter excepcional y restrictivo de esta figura... Sin perjuicio de lo manifestado ut-supra, entiendo que a los efectos de determinar o deslindar responsabilidades en los funcionarios actuantes ante la inobservancia de lo establecido en la normativa aplicable a la materia, correspondería considerar la necesidad de disponer la instrucción del procedimiento sumarísimo, de conformidad a la reglamentación prevista por la Resolución T.C. N° 3122/10, en virtud de las transgresiones formales advertidas, ya que sin la autorización pertinente se dispuso la prestación del servicio, remarcando que a futuro se debería pugnar por el cumplimiento del debido procedimiento normado, pues su cumplimiento asegura y garantiza el correcto manejo de la hacienda pública, por ser también normas de prevención del daño...*”

QUE analizados los antecedentes del reconocimiento efectuado, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, razonable el mismo, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de NO OBJECCIÓN a la Resolución N° 272 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 05 de mayo de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°: RESERVAR la consideración del inicio del Procedimiento Sumarísimo, conforme Resolución TC N° 3.122/10, para su oportunidad.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 17476-SG-2022 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede.-

ARTÍCULO 5°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn